Vamos, D. Cleto, comencemos á ver como explica el buen Obispo su Pastoral. Lea V.

350. « En primer lugar dije que la pérdida de los bienes « temporales del clero español era una consecuencia de las « nuevas opiniones politicas que el Gobierno habia adop-«tado: y no me admira que con disgusto se oiga y se lea ca-«lificado como mera opinion política lo que algunos creen, « ó afectau creer, opuesto á la esencia de la Religion, y un « ataque directo de la misma. Pero compadeciendo yo de « todo corazon á los que realmente así lo juzgan, y mucho « mas á los que propalándolo contra sus propias conviccio-« nes , hacen á sabiendas á nuestra Religion un indigno ul-«traje, recordaré aquí para instruccion de los unos y en-« mienda ó confusion de los otros, que el divino Fundador « de esta Religion santa, no estableció su reino sobre los ca-« ducos bienes de este mundo (Joann. 18), ni vino á fun-«dar una dominacion como la de los reyes de las nacio-« nes (Luc. 22), ni aun rogado quiso mezclarse en juzgar « temporales diferencias (Luc. 12. 14). La tradicion cons-«tante ha venido enseñando esta misma doctrina; y bien « seguro es que no se producirá un solo documento auténti-« tico de las sagradas letras, venerable antigüedad, ó deci-« siones de la Iglesia, de donde resulte ser dogma de fe que « por derecho divino posea el clero sus bienes , ni que al ar-« rebatárselos, con justicia ó sin ella, y sea con pública « utilidad ó sea con daño, se haya atacado por esta medi-« da á la esencia de la Religion. »

351. Aquí sí, D. Lino, que no sé que responder, porque á mas de mis escasos conocimientos en estos asuntos, advierto no poca confusion.

DON LINO.

352. ¡Y tal confusion! pero no tardará V. en salir de ella. Oiga, pues, con toda atencion. El Obispo de Astorga en su Pastoral, pág. 7 dice: « Apenas habia comenzado mi

aministerio pastoral ya tuve que ocuparme en consolar y « exhortar á mis cooperadores á que sufrieran con resigna-«cion cristiana la próxima pérdida de los bienes tempora-«les, que iba á ser una consecuencia de las nuevas opi-«niones políticas que el Gobierno habia adoptado.» Contra estas últimas palabras exclama el Sr. J. C. mi amigo en el S II de las Serias reflexiones, profiriendo esta sentida queja : «¡Santo Dios!¡Qué trastorno de ideas! Hubiese di-«cho errores, estaba bien, ¿pero opiniones? La opinion « no está reñida con la verdad, antes camina hácia á ella, « y tanto mas cuanto es mas probable el fundamento en que « estriba ; mas el error es diametralmente opuesto á la rec-«titud ó verdad; y por esta razon los errores maxime sien-« do evidentes y condenados por la Iglesia, jamás debe un « Obispo mayormente en sus Pastorales cubrirlos cen el mo-« desto nombre de opiniones, para no dar á nadie ocasion « de creer que lo que es intrínsecamente malo, sea cosa opi-« nable como si hubiese algun razonable fundamento para « no rechazarlo. » A esta reconvencion del Sr. J. C., que no tiene réplica, contexta aquí el Sr. Ohispo de Astorga, pero ¿ de qué manera? dando á la cuestion un aspecto muy diferente del que le compete. Para poder calificar de meras opiniones politicas y no de errores las doctrinas que influyeron en el despojo de los bienes del clero, era indispensable que S. S. I. nos probase con alguna razon algo sólida, que el tal despojo no se oponia á la justicia, esto es, que no era un robo; porque no ignoramos cuanto distan entre sí las opiniones y los errores, y cuan dañoso sea á la buena moral confundir estos con aquellas. Y por este motivo me parece que no dice mal mi amigo, cuando dice que jamás debe un Ohispo mayormente en sus Pastorales cubrir los errores con el modesto nombre de opiniones. Pero viendo S. S. I. que no le era posible alegar ninguna bien fundada razon para persuadirnos que el despojo aquel estuvo

exento de la fea nota de robo, acude al extraño y ridículo medio con que piensa fascinarnos diciendo que no es ningun dogma de fe que el clero posea sus bienes por derecho divino, ni que al arrebatárselos se haya atacado por esta medida á la esencia de la Religion. ¿Qué? Y porque el clero no posee sus bienes por derecho divino, ¿ deja de ser su despojo una consumada injusticia, un robo manifiesto? ¿ Ya sabe bien lo que dice con esto el Sr. Obispo de Astorga? Creo que no; y en no creerlo, le hago un singular favor por cuanto no quiero ni puedo persuadirme, que su intencion haya sido autorizar toda suerte de latrocinios. Y realmente este absurdo de absurdos se sigue de la descabellada asercion de S. S. I.; porque si el no poseer el clero sus bienes por derecho divino ó no ser esto un dogma de fe, hace que las doctrinas que han influido en su despojo, sean una mera opinion política y no un gravísimo error ¿ no podrán por la misma razon las cuadrillas de salteadores de que tanto abunda la España en esta época, continuar sin escrúpulo vaciando la bolsa de los viajantes? Ciertamente que sí, segun esta doctrina del Sr. Torres; porque nadie hay que posea sus bienes por derecho divino, y menos que esto sea un dogma de fe, ni que el arrebatárselos sea un ataque contra la esencia de la Religion.

353. Además, aun en la suposicion de que el clero no posea sus bienes por derecho divino, esto es, que no sean bienes propios de Dios, pertenecientes exclusivamente al dominio especial de Dios, eno están estos bienes garantidos por las leyes humanas, civiles y canónicas? ¿Y hay acaso ninguna otra corporacion, ningun particular que posea sus bienes con títulos mas legítimos, mas firmes que el clero? Y sin embargo no creo que nadie de sano entendimiento dijese que sean unas meras opiniones políticas y no unos errores, las que sostuviesen el despojo de los bienes que posee el último de los ciudadanos. Basta, D. Cleto, mas

podria decir á V.; pero lo dicho hasta aquí le habrá quitado la obscuridad en que se hallaba después de leido el presente apartado. Ahora sírvase V. leer el siguiente.

354. «Por otra parte, la Potestad suprema civil de un « estado tiene un derecho indisputable á dictar las leyes que « en su juicio reclame la salud pública, sobre las propieda-« des existentes en sus dominios, ora pertenezcan ellas á « particulares, ora á corporaciones, ya sean estas civiles, ya « sean eclesiásticas. Así que, cuando los depositarios del po-« der supremo, de una nacion soberana é independiente co-« mo la nuestra, han creido que la razon y el buen órden « social (; maldita sea tanta adulacion!) pedian, que se « pusieran en circulacion las propiedades afectas al estado « eclesiástico y acumuladas en iglesias y monasterios, po-« drán haberse equivocado, pagando en esto un tributo á la « flaqueza (à la malicia) humana; pero decir que esta doc-« trina, y las disposiciones que en consecuencia han toma-«do los cuerpos colegisladores y el Gobierno, son por solo-« esto otros tantos errores contra la fe católica, es erigir en « dogma una opinion, por autoridad privada, amenguar los «legítimos derechos de la soberanía temporal, y acusar in-« debidamente de herejes á sus depositarios y representan-«tes. Tengan, pues, entendido los fieles sencillos y piado-« sos, que miran con el mayor descontento la triste y lamen-« table situacion á que han venido el clero y culto divino en «la España de estos últimos tiempos, tengan entendido, que ano es el error manifiesto (vaya si lo es, como dos y dos «son euatro), ni mucho menos la herejía (será pues la apostasia, y la codicia) la que nos ha despojado de los «bienes, y de su patrimonio á los pobres; sino opiniones « políticas (dale con opiniones) poco meditadas, que influ-« yendo naturalmente en la formacion de las leyes, produ-« jeron la expropiacion por causa, bien ó mal apreciada, de «utilidad pública; dando á dichos bienes aplicacion dife« rente de la que tenian, sin desconocer por esto el deber « nacional (ya no puedo aguantar mas) del sostenimiento « del clero y culto divino: deber que con mengua y notable « perjuicio, aun de las mismas instituciones políticas, ha si- « do con frecuencia (siempre) escandalosamente descuida- « do (¿ y esto no supo preveer S. S. I.?) y en la actuali- « dad está muy lejos de hallarse exactamente cumplido, á « pesar de pertenecer en su esencia al derecho natural y di- « vino.»

DON LINO.

355. Parece que el Sr. Obispo de Astorga no trata sino de acumular desatinos sobre desatinos, y que no satisfecho de los errores que vació en su Pastoral, hace alarde de propalar otros no menos garrafales por medio de esta anticatólica Apologia. ¿ De dónde puede haber aprendido este señor, que la potestad suprema civil por soberana é independiente que sea, tiene bajo el especioso pretexto de la salud pública un derecho indisputable á dictar leyes sobre las propiedades existentes en sus dominios en el modo que las ha dictado sobre las propiedades de las corporaciones eclesiásticas? Si estas leyes son justas, si podia lícitamente la autoridad civil expropiar de todos sus bienes á tantas corporaciones, y si decir lo contrario es amenguar los legitimos derechos de la soberania temporal, pregunto ¿qué seguridad puede tener ningun español de que se le respeten los derechos de propiedad, maxime en tiempos de revolucion? Porque ¿ no podrán los depositarios del poder supremo so color de la salud pública dictar v. gr. respecto de la clase noble ó de cualquier particular las mismas ó semejantes leyes que se han dictado sobre los bienes de los eclesiásticos? Y ¿no advierte el buen Sr. Obispo de Astorga que reconociendo en el poder supremo este exhorbitante derecho, hace de una nacion libre una nacion de esclavos que no trabajan sino en provecho de su señor?

356. Pero demos que la potestad civil de un estado tenga un derecho indisputable á dictar leyes sobre todas las propiedades ó bienes existentes en sus dominios, como efectivamente las ha dictado en órden á las de las corporaciones eclesiásticas; y que no sea lícito decir lo contrario por no amenguar los legítimos derechos de la soberanía temporal, ¿podia en esta suposicion apropiarse, como se ha apropiado los bienes de la Iglesia? ¿ Se acuerda V., D. Cleto, de lo que dijimos sobre esto en la primera parte?

minestardia al mare DON CLETO.

357. Sí que me acuerdo. Asentamos esta proposicion. - La potestad civil ni en España ni fuera de España tiene el alto imperio ó dominio eminente sobre todos los edificios ó fincas de la Iglesia, y menos sobre los que están especialmente dedicados ó consagrados al culto de Dios. - Tambien me acuerdo que dijimos y probamos que los bienes de la Iglesia son propios de Dios, y tan propios, que nadie ni el mismo soberano del país puede disponer de ellos. Y todo esto me lo manifestó V. con varias autoridades de la Escritura sagrada, y con la constante tradicion de la Iglesia. De todo lo que dice el célebre Bossuet no tengo presente sino esto: « O Príncipes, proteged los bienes de la Iglesia. Acor-« daos de Heliodoro y de la mano de Dios que descargó so-« bre él, por haber querido invadir los bienes depositados « en el templo. ¿ Con cuánta mas razon deben ser conserva-« dos los bienes no solamente depositados en el templo, sino « dados en propiedad á la Iglesia?..... ¿ Qué atentado no se-« rá despojar á Dios de aquello que viniéndonos de su libe-« ralidad, ha vuelto á donársele al mismo, y poniendo so-« bre ello las manos, arrebatarlo de los altares? ». Otras cosas me dijo V., que ya me han huido de la memoria. ; No me citó tambien el Concilio de Trento?

DON LINO

358. ¡Hombre! ¡cabalmente se ha olvidado V. de lo

que mas ahora le importa tener presente, para confundir la falsa y pestífera doctrina del Obispo de Astorga! Me será, pues, preciso repetir palabra por palabra el decreto de aquel santo general Concilio. Dice así. «Si algun clérigo ó lego « de cualquiera dignidad que sea, aun imperial ó real es-«tuviere tan poseido de la codicia, raíz de todos los males, «que se atreva por sí ó por otros, usando de fuerza ó ame-« nazas, ó tambien valiéndose de personas supuestas ecle-« siásticas ó seculares, ó de cualquier arte ó pretexto á con-« vertir en su propio provecho, y usurpar las jurisdicciones, « bienes, censos y derechos, aun feudales y enfitéuticos, fru-« tos y emolumentos, ó cualesquiera obvenciones de alguna «Iglesia, ó de cualquier beneficio secular y regular, de los « Montes de piedad, y de otros lugares pios, que deben ser-« vir para sufragar á las necesidades de sus ministros y de « los pobres ; ó impedir que los perciban aquellos á quienes « de derecho pertenecen ; permanezca excomulgado hasta que a haya restituido integramente á la Iglesia y á su Adminis-«trador ó Beneficiado las jurisdicciones, bienes, efectos, « derechos, frutos y rentas, ocupadas por él, ó que hubie-«re adquirido de cualquier modo aun por donacion de una «supuesta persona; y además haya obtenido la absolucion «del Romano Pontifice. Y si fuere Patrone de la misma « Iglesia, además de incurrir en las dichas penas, quede « privado tambien por el mismo hecho del derecho de Pa-« tronato. El clérigo que fuere autor de este fraude detesta-«ble y usurpacion, ó consintiere en ella sea castigado con «las mismas penas; y así mismo privado de cualesquier be-« neficios ; y quede inhábil para poder obtener otro ningu-« no ; y su Ordinario suspéndale á su arbitrio del ejercicio « de sus órdenes, aun después que haya satisfecho plena-«mente y sido absuelto. » (Ses. 22, Cap. 11 de Reformatione).

359. En este decreto tiene V. al Obispo de Astorga en

manifiesta contradiccion con la Iglesia universal congregada en Trento. Esta dirigida por el Espíritu Santo nos enseña claramente que la potestad suprema civil de un estado (de cualquiera dignidad que sea aun imperial ó real) ningun derecho tiene á dictar leyes bajo ningun arte ó pretexto sobre las propiedades ó bienes de la Iglesia. El Obispo de Astorga asegura que sí, y que lo contrario es amenguar los legítimos derechos de la soberanía temporal: La Iglesia que es la columna y firmamento de la verdad declara excomulgados ipso facto al Emperador, al Rey, á cualquiera que bajo cualquier pretexto se atreva á convertir en su propio provecho y usurpar las jurisdicciones, bienes, censos y derechos, aun feudales y enfiténticos, frutos, ó cualesquiera emolumentos de alguna Iglesia, ó de otros lugares pios: El Obispo de Astorga despreciando las censuras de la Iglesia se vuelve á los fieles sencillos y piadosos, diciéndoles que tengan entendido que no es el error manifiesto ni mucho menos la herejía la que nos ha despojado de los bienes, y de su patrimonio á los pobres, sino opiniones políticas: La Iglesia que es regla infalible de la fe católica y de la buena moralidad reprueba el sacrilegio, el robo, la rapiña del patrimonio que es de Gristo, de sus ministros y de los pobres; y este sacrilegio, este robo y esta rapiña la condena, la castiga con la pena mas grave, con la excomunion mayor ipso facto incursa, pena que supone una culpa gravísima, y tanto esta culpa como su consiguiente pena no se quitan sino por la restitucion, y por la penitencia: El Obispo de Astorga siguiendo las doctrinas que se profesan en la sinagoga de los impíos, de los malignantes conjurados contra Dios, contra su Cristo, y contra su Iglesia, que quisieran verla arruinada hasta en sus cimientos, excusa, justifica y autoriza este robo, esta sacrílega rapiña, y se constituye piedra de escándalo en que tropiezan desgraciadamente los que poseidos de la codicia han comprado

estos sagrados bienes y no quieren restituirlos, apoyándose en la autoridad de un Obispo tenido de algunos seucillos por sabio, y yo le llamo sabio segun los elementos de este mundo, que son elementos de desórden, de discordia, de eterna perdicion. El mismo actual Gobierno por el mero hecho de tratar de acudir á la Santa Sede para legitimar las ventas de los bienes de la Iglesia, da un claro y convincente testimonio de que las leyes dictadas en órden á estos bienes por los pasados revolucionarios emanaron de una potestad ilegítima. Y sirva esto de confusion para el Sr. Obispo de Astorga. Basta, D. Cleto, y pasemos al otro punto de la Explicacion.

360. «Tambien se habrán escandecido contra mi úlatima Pastoral los defensores de la letra que mata, so-« bre el espirita que vivifica, al ver que dirigiendo y acono sejando á mis diocesanos en las arduas y delicadas cues-« tiones eclesiásticas que un celo no siempre discreto ha « suscitado en esta época, les encargaba la obediencia á los « poderes públicos, conforme á las máximas de la santa Es-«critura (1. Tim. 2: ad tit. 3: ad Rom. 13.), siempre que « lo mandado por las Potestades civil ó eclsiástica no fuese contra algun mandamiento de la ley de Dios, recomen-« dando con esta ocasion el sublime precepto de la caridad, ante el cual y cuando esta lo exige, se suponen sin va-«lor las leyes humanas. Por si esta doctrina derivada del « Evangelio y aun consignada en el mismo, ha podido ser a parte á concitar contra mi Pastoral el falso zelo de los o que tienen en mas que la ley de Dios, las tradiciones « de los hombres, creo necesario inculcarla y explanarla « nuevamente, recordando á todos los fieles católicos, que « el fin de los mandamientos, ó de la Ley, es la caridad, « que nace de un corazan puro, de una buena concien-«cia, y de fe no fingida (1.ª Tim. 1). Mas, como tam-· bien hay una caridad fingida, que á las veces, socolor de

celo religioso, pugna con la caridad de Dios y del prócjimo, preciso es estar siempre advertidos, de que la caridad verdadera es sufrida, dulce, bienhechora; y la ciencia que la dirige pacífica, modesta, dócil, llena de misericordia (Jacob. 3). Los que tienen, pues, su cora-« zon empapado en celo amargo, y su ánimo poseido del espiritu de discordia, tendrán, si se quiere, celo por la causa de Dios, pero este celo no es segun la ciencia. El es-« píritu de Dios, decia el Santo Profeta Elias (III. Reg. 19), « no reside entre los torbellinos, ni entre las borrascas, «ni entre las tempestades, ni entre el ruido de las mu-« chas aguas, sino en el soplo de una aura apacible y « suave. Esta es, la verdadera doctrina que nuestro Reden-« tor se dignó enseñarnos al vestir el barro de nuestra car-« ne y habitar entre nosotros; la que hace mas hermosa y « sublime la religion cristiana, de la cual es base y funda-« mento, » Aquí coucluye el apartado , y no entiendo por qué el Sr. Obispo de Astorga nos explica cual es la caridad verdadera, y cual la fingida, y asimismo cual ha de ser el celo por la causa de Dios.

DON LINO.

361. Sepa V., que todo esto va dirigido contra mí amigo el Sr. J. C., por haber en sus Serias reflexiones levantado el grito contra las Observaciones pacificas del señor Amat, cuya es la doctrina de la Pastoral. Pero yo preguntaria al Sr. Obispo de Astorga ¿ cómo es que Dios siendo la caridad misma, se apellida el Dios de las venganzas? Moisés, cuya caridad por cierto no era fingida, y tan excelente que el mismo Señor le trataba como un amigo trata á su amigo, ¿ cómo es que este Profeta grande y Legislador sapientísimo, manda pasar á cuchillo á cerca de veinte y tres mil apóstatas de la Religion? David, ¿ qué acaso no era de una caridad acendrada y de una mansedumbre ejemplar? y sin embargo in matutino, su primer cuidado, y su

primera diligencia era capturar á todos cuantos pícaros de Jerusalen podia hallar y enviarlos al otro mundo. Elias cuando mandó degollar en el arroyo de Cison, á los cuatrocientos cincuenta Profetas de Baal, y cuando por dos veces hizo bajar fuego del cielo, consumiendo cada una á cincuenta hombres con su capitan, ¿ por ventura no ejerció un sublime acto de caridad, y de verdadero celo por la causa de Dics? Y el espíritu de Dios que le movia á tomar tan terrible venganza, residia entonces en el soplo de una aura apacible y suave? S. Pedro, ¿no hace caer muertos á sus piés á Ananias y á Safira? S. Pablo, ¿tenia acaso su corazon empapado en celo amargo, cuando trataba á Elimas de hombre lleno de todo dolo, y de hijo del diablo, privándole al mismo tiempo de la vista? Por fin, porque seria nunca acabar, nuestro Redentor al vestir el barro de nuestra carne y habitar entre nosotros, á pesar de su indecible hamildad y mansedumbre, ¿no se irritó contra los profanadores del templo, de manera que verificó en sí la profecía de que el celo de la casa de Dios habia de devorarle? Y entre el torbellino ó borrasca ó tempestad ó ruido de latigazos, con que los iba sacudiendo y aderezando, ¿no residia el espíritu de Dios? A estas preguntas, yo no sé lo que responderia el Sr. Obispo de Astorga, pero yo creo que se veria obligado á añadir á la descripcion que ha hecho de la caridad y del celo, aquello del Salmo IV: Irascimini et nolite peccare, airaos y no pequeis. Una de las pasiones del ánimo, dice Santo Tomás (3.ª p. q. 15 a. 9) es la ira, que se compone de la tristeza y del deseo de la venganza. Este deseo es vicioso, cuando no va dirigido segun el órden de la recta razon, mas es bueno y laudable si procede conforme á clla, y se llama entonces ira por celo. Pues, como dice S. Agustin (super Jeann. trac. 10) es devorado por el celo de la casa de Dios, aquel que viendo los pecados que se cometen, procura enmendarlos, y si no puede, los tolera

y llora. Esto se lo advierto, D. Cleto, para que conozca V. cuan injustamente el Sr. Obispo de Astorga llama falso celo el de los que teniendo en mas la ley de Dios y de la Iglesia que las doctrinas de los jansenistas, han levantado la voz contra su Pastoral, ciertamente con menos esfuerzo del que era menester, para dar á los fieles una idea completa de sus execrables errores.

362. Ahora S. S. I. pretende, no retractar aquellos errores, porque ¿ qué es eso de retractarse? sino defenderlos nuevamente, corroborarlos, sin olvidarse jamás de cubrirlos con el precioso manto de la caridad. Ya tendrá V. bien presente por lo que ha leido en el § IV de las Serias reflexiones, que en la Pastoral pág. 11, lin. 31 hace esta pregunta: «Pero ¿ y en medio de las guerras y trastornos «civiles cuando se presentan dos leyes opuestas, al pa-« recer, de las Potestades supremas que vienen ambas de « Dios, que debe hacerse entonces? ¿ Qué reglas deben diri-«gir la conducta del cristiano? » Esta pregunta la hacia en el año 42, época en que la Potestad civil continuaba desde la muerte de Fernando VII, ejerciendo el mas atroz despotismo sobre la Potestad eclesiástica. No solamente conculcaba los sacrosantos cánones ó preceptos de la Iglesia, sino que tambien queria que lo mismo hicieran los Sres. Obispos como si fuesen ministros suyos y no de Jesucristo, cuyo Vicario en la tierra es el Romano Pontífice. Pero conocieron muy bien nuestros Prelados, que no podian en conciencia ser unos instrumentos ciegos de la Potestad civil, y que les era indispensable aferrarse aun con peligro evidente de su propia vida, en la observancia de los cánones ó preceptos de la Iglesia, á fin de que no llegase esta á ser una institucion puramente humana. Resistiéronse, pues, y les cupo la suerte de ser contados entre los Atanasios, Crisóstomos, Eusebios y Leandros. Empero el Obispo de Astorga no satisfecho de prestarse sin repugnancia y quizás con gusto á

las exigencias de la Potestad civil, queria que en esto todos le imitásemos y por medio de esta Pastoral que esparció por todo el reino, nos preparaba á recibir un nuevo órden ó desórden de cosas, cuyo resultado hubiera sido el cisma, y lo demás que maquinaba el gobierno del Regente. No exagero, D. Cleto, acuérdese V. de la respuesta que el mismo Sr. Obispo da á su pregunta. « Si lo que manda, dice, cual-« quiera de las dos Potestades civil ó eclesiástica, es contra « un mandamiento de Dios, claro está, que primero debe « obedecerse este : si es mandamiento solamente de la Igle-« sia, tambien es evidente que no obliga con dano grave, « propio ó ageno, como lo veis en la observancia que exige «á todo cristiano aun de sus cinco mandamientos princi-« pales; y en general, todas las leyes humanas se suponen « sin valor, cuando lo exige la Divina y suprema de la cari-« dad. » Esta explicacion dada á niños que no han salido de la infancia, podria pasar; pero dada en una Pastoral, y en unos dias tan malos, á toda suerte de personas, es por cierto muy defectuosa. Debia, pues, el Sr. Obispo como Maestro que es en Israel, advertir á sus diocesanos que alguna vez puede suceder, que los mandamientos ó leyes de la Iglesia obliguen con grave dano, y aun con evidente peligro de la vida, segun está ya dicho en el citado § IV de las Serias reflexiones. Pero ninguna advertencia les da sobre este punto tan interesante en tiempos de trastornos civiles y religiosos mayormente: al contrario, de la misma benignidad con que á veces nuestra madre la Iglesia dispensa de la observancia de sus cinco principales comunes mandamientos, corrobora su general doctrina, como que quisiera así asegurar á sus diocesanos, que jamás, en ningun caso lo que es mandamiento ó ley de la Iglesia obliga con grave dano. Con este arte, prepara á sus diocesanos, y no diocesanos á obedecer á la Potestad civil, siempre que esta les mande bajo alguna pena grave alguna cosa contraria á lo que es mandamiento solamente de la Iglesia; de manera, que segun esta doctrina, si el Gobierno mandase bajo pena de la vida ó de destierro, consagrar sin bulas de Roma á los nombrados para ocupar las sillas episcopales vacantes, todos deberian obedecerle; y así el Metropolitano ó el Obispo antiquior deberia consagrar, y los nombrados dejarse consagrar, y todos los fieles deberian respetar y sujetarse á estos nuevos y flamantes Obispos. En una palabra: si la Potestad civil quisiese mandarnos cosas contrarias á todo lo que es mandamiento solamente de la Iglesia, y nosotros en conformidad á esta doctrina obedeciésemos, dejaríamos de ser miembros de la Iglesia de Jesucristo, como mas difusamente está dicho en el citado § IV. Conozco que este § IV es el que mas que otro alguno habrá seguramente escandecido al Sr. Obispo de Astorga, ya por ser muy alarmante contra las Observaciones pacificas de su tio, y ya por la impugnacion de este punto de la Pastoral; mas tengo entendido, que mi amigo el Sr. J. C. no se arrepiente de haber cargado la mano contra una tan perniciosa doctrina; antes bien se alegra y da gracias á Dios, de que muchos por su medio, hayan llegado á ver el abismo de males á que nos precipitaria sin remedio una tan capciosa Pastoral, si tuviesemos la desgracia de adherirnos á sus máximas. ¡Ojalá su autor hubiese abierto los ojos, y no nos viniese ahora defendiendo, y disfrazando con mas vivos colores sus mismas erróneas doctrinas! Dice en el principio del presente apartado, que dirigiendo y aconsejando á sus diocesanos en las arduas y delicadas cuestiones eclesiásticas, les encargaba la obediencia á los poderes públicos, conforme á las máximas de la santa Escritura, siempre que lo mandado por las Potestades civil ó eclesiástica, no fuese contra algun mandamiento de la ley de Dios. Pero yo creo que hubiera sido mas conforme á las máximas de la santa Escritura, si les hubiese aconsejado la obediencia á la potestad civil en las cosas civiles, y á la eclesiástica en las cosas eclesiásticas; porque la santa Escritura nos manda terminantemente que obedezcamos á ambas Potestades, á cada una segun la materia que le es propia. Así es que el Señor (Matth. 22) manda á los de su pueblo dar al Cesar lo que es del Cesar; y á Dios, lo que es de Dios. Y á este propósito, dice S. Juan Crisóstomo (Homil. 50), que cuando Jesucristo ordena dar al Cesar lo que pertenece al Cesar, entiende solamente las cosas que no son contrarias á la piedad ni á la religion: porque todo lo que es contrario á la fe y á la virtud, no es el tributo que se debe al Cesar, este es el tributo del diablo. El cristiano, sin olvidar las obligaciones que tiene contraidas con su príncipe, ha de cumplir las que pertenecen á Dios, puesto que estas dos obligaciones pueden estar muy hermanadas, y ayudarse mutuamente.

363. De aqui es fácil inferir, cuan conforme á las máximas de la santa Escritura hubiera procedido el Sr. Obispo de Astorga, aconsejando á sus diocesanos en aquella terrible época la obediencia á la potestad civil en las cosas civiles, y á la eclesiástica en las cosas eclesiásticas. Dad al Cesar, habia de clamar continuamente con voz de trompeta, dad al Cesar lo que pertenece al Cesar, y dad á Dios lo que pertenece á Dios; pero el buen señor aconsejaba á sus diocesanos que lo diesen todo al Cesar, y nada á Dios. Aun lo diré mejor con el Crisóstomo: aconsejaba á sus diocesanos que diesen al Cesar el tributo del diablo; porque ¿cuál es el tributo que se paga al diablo? Es todo lo que es contrario á la religion, á la piedad, y á la virtud. Y como todos los mandamientos ó leyes de la Iglesia pertenecen á la religion, á la piedad, y á la virtud, de ahí es, que lo mismo era aconsejar á sus diocesanos que obedeciesen al Cesar, en las cosas que este les mandaba contrarias á los mandamientos de la Iglesia, que aconsejarles que pagasen al Cesar el tributo del diablo. Vea V., D. Cleto, ¡qué consejos son estos tan conformes con las máximas de la santa Escritura!!! Adelante pues, y lea V. los dos siguientes apartados.

364. «Y no solamente dejan de obligar las leyes hu-«manas cuando la Divina de la caridad lo exige; sino que «tambien los preceptos divinos positivos, no obligan por «igual razon en algunas ocasiones, como sucedia en la an-« tigua ley, y ahora en los preceptos divinos de la limosna, « y otros deberes con el prójime, y siempre que de su ob-« servancia resulta grave dano para nosotros, ó para nues-« tros semejantes ; por eso fue que acosado David de la ne-« cesidad, no tuvo reparo en pedir á Achimelech (1. Reg. 21) «y en usar de los panes de proposicion, de los que no po-« dian comer segun la ley, mas que los sacerdotes solamen-«te (Matth. 12). Ojalá meditasen sobre esta doctrina de la « santa Escritura, tantos maestros del cristianismo excesiva-«mente severos, que hacen pesado con su indiscreto celo « el vugo suave de la fe! (Matth. 11); tantos que pare-«cidos á los Escribas y Fariscos imponen sobre sus her-«manos cargas insoportables, sin aplicar ellos siquiera la «punta de su dedo para ayudarles á llevarlas (Matth. 23); «tantos en fin, que teniendo mas en cuenta las invencio-« nes humanas que los mandamientos divinos, serán re-« prehendidos por el Señor algun dia , diciéndoles : ¿ Quare aet vos transgredimini mandatum Dei propter tradi-« tionem vestram? (Id. 15).

365. «Esto no obstante, cuando la inobservancia de un «mandamiento, bien sea divino, bien eclesiástico, se pide «ó tiene como testimonio de apostasía, ó desprecio de la «Religion inmaculada de Jesucristo; cuando aquella es causa « de la ruina espiritual de las almas rescatadas con la pre- « ciosa sangre del Cordero, cual seria el obligarnos á pisar « la imágen de Jesucristo ó la Sagrada Eucaristía etc., etc.,

« entonces sí que estamos en obligacion de cumplir con el « tal mandamiento, confesando asi à Jesucristo delante « de los hombres (Matth. 10: Luc. 9) y exponiendo la vi« da por la salud de nuestros hermanos (Joan. 3); si« guiendo en esto el glorioso ejemplo del anciano Eleáza« ro (2.º Mac. 6.), y de tantos otros mártires que la Iglesia « nos presenta por modelo.» Yo quisiera que V. antes de explicarme lo que le parezca digno de reparo, me dijese quicnes son aquellos maestros severos del cristianismo, aquellos que se parecen á los Escribas y Fariscos, porque si son cuales los describe el Sr. Obispo de Astorga, miraré de no caer
en sus manos.

DON LINO.

366. Yo creo que el Sr. Obispo de Astorga, sin pensárselo, nos ha dado el retrato de los jansenistas, los cuales son verdaderamente los Escribas y Fariseos del nuevo testamento; porque ellos son los que con su rigorismo hacen pesado é insoportable el suave yugo de la fe. Tan grande aparato de disposiciones exigen de los fieles para administrarles la Penitencia y Eucaristía, que no es posible hallarlas entre los hombres, y por lo mismo fácilmente logran, que los fieles cansados al fin de tanta molestia, nunca jamás piensen en recibir estos santos sacramentos. Es verdad que los Sumos Pontífices han condenado gran parte de este excesivo rigorismo, pero á los señores jansenistas nada les importa; ellos siempre son los mismos, inobedientes y obstinados en sus errores. Es menester, D. Cleto, no confundir con este rigorismo, la santa severidad que nos anuncia el Evangelio, y nos repiten sus verdaderos y fieles intérpretes los Padres y Concilios, porque al paso que esta produce en el alma odio al pecado, amor á la virtud, y una indecible paz y alegría, aquel al fin no causa sino desesperacion, indiferencia, y la mas completa relajacion, que es el objeto ó fin á que tiende todo el celo de estos guias

ciegos é hipócritas. Para las cosas buenas le colarán á V. un mosquito, pero para las malas no tendrán reparo en tragarse un camello. Sabemos por las piezas impresas del proceso contra Luis XVI, cuanto trabajaron estos Fariseos para llevar á su inocente Rey á la guillotina. En Francia fueron peores que los republicanos. Y en España, ; quiénes son los que han causado mas daños á la monarquía y á la Iglesia? Mas dejemos este asunto, y veamos si hay algo que notar en la nueva Explicación que nos da el Sr. Obispo de Astorga sobre su doctrina de la Pastoral. Dice S. S. I. que, «las leyes humanas dejan de obligar... siempre que de su «observancia resulta grave daño para nosotros, ó para nuesa tros semejantes.» Esta proposicion es universal, y por lo mismo es falsa; porque hay casos en que la ley queda vigente y en toda su fuerza por mas que de su observancia resulte algun dano grave. Supongamos que la Potestad civil manda á los eclesiásticos que celebren los divinos oficios en lengua vulgar contra lo que tiene mandado la Potestad eclesiástica. En este caso, la ley eclesiástica que es ley humana no deja de obligar, por mas que la Potestad civil amenace con penas gravisimas á los que rezen los divinos oficios en latin. Otro caso: manda el Gobierno á un cabildo eclesiástico Sede vacante, que nombre para Gobernador del obispado á tal persona, v. gr. á Pedro. Si el cabildo hace el nombramiento segun mandan los cánones, sin duda tendrá que sufrir danos de consideracion por parte del Gobierno; en esta hipótesis ¿dejará la ley canónica de obligar? No por cierto. Mas, manda el Gobierno á los Obispos que dispensen los impedimentos del matrimonio, que son dirimentes por ley eclesiástica, ¿podrán tenerse por desobligados de pedir facultades al Sumo Pontífice para dispensar, supuesto que de pedirlas les resulta algun grave dano? Digo que no, y lo mismo diré de muchos otros casos. No me entretengo mas en demostrar la falsedad

de esta proposicion, porque es la misma doctrina que enseña en la Pastoral, y por lo mismo militan contra ella los mismos argumentos de las Serias refiexiones en el §. IV.

367. Añade el Obispo de Astorga que cuando la inobservancia de un mandamiento, bien sea divino, bien eclesiástico, se pide ó tiene como testimonio de apostasía, ó desprecio de la Religion, cual seria el obligarnos á pisar la imágen de Jesucristo ó la sagrada Eucaristía, entonces sí que estamos obligados á cumplir con el tal mandamiento. Esto es decir, que en todos cualesquiera otros casos que no son tan apurados como estos dos, dejan de obligar todas las leyes eclesiásticas y aun las divinas positivas. En verdad no lo entendieron así los Basilios, los Crisóstomos, los Ambrosios, y muchos otros santos y doctos Prelados, que no se consideraron desobligados de la observancia de los sagrados cánones por el peligro de algun daño grave que les podia resultar. Tampoco lo entendió así santo Tomás de Cantorberi, el cual resistió á su propio Rey que ciertamente no le pedia que apostatase de la Religion, ni que pisase la imágen de Jesucristo ó la sagrada Eucaristía, ni otra cosa que se asemejase de mucho á estas horrendas acciones. Por fin no lo entendieron así los Sres. Obispos de España en la época que empezó en el año 1820 y acabó á mediados del 23, ni los de la presente, puesto que por no juzgarse desobligados de la observancia de las leyes solamente eclesiásticas, sufrieron danos gravísimos. Desgraciada Iglesia, si por las amenazas de los potentados del siglo, quedasen sin fuerza tus sacrosantas leyes! Digo desgraciada, porque á estas leyes sucederian otras leyes, y á esta Iglesia otra Iglesia, y nosotros como por encanto nos veríamos transformados en protestantes.

368. Concluye S. S. I. diciendo: «La certeza y catoli-«cidad de todo lo expuesto, nada impide para que deje de «ser, como lo es en efecto, una atroz calumnia, el atribuir «á miras siniestras contra la fe de la Iglesia, todas las le-«yes y órdenes sobre asuntos eclesiásticos, dadas en esta «época por los cuerpos Colegisladores y el Gobierno de «nuestra cara patria: calumnia hija sino de un corazon mal-«vado, de una ignorancia grosera, calumnia fomentada tiem-«po hace por españoles bastardos, que de consuno con los «enemigos de nuestras glorias, se esfuerzan en oscurecer la «brillantez de nuestro carácter religioso, y en alarmar las «conciencias de los sencillos, para encender de nuevo la «tea mal apagada de la discordia.»

369. Mire V., D. Cleto, la doctrina expuesta por el Sr. Obispo tiene tanta certeza y catolicidad como tienen las leyes y órdenes sobre asuntos eclesiásticos, dadas en esta época por los cuerpos Colegisladores y el Gobierno de nuestra cara patria. Y estas leyes y órdenes tienen tanta certeza y catolicidad como tienen las doctrinas de las Observaciones pacificas del Sr. Amat; porque ya se acordará V. que este señor quiso justificar y defender en la época del año 20 al 23 las leyes y órdenes sobre asuntos eclesiásticos dadas, y aun antes de darse, por las Cortes y el Gobierno; y aquellas leyes y órdenes de aquella época son las mismas, mismisimas que las de la presente. Así, pues, como las doctrinas de la Pastoral, son un resúmen de las de las Observaciones pacificas, no es de extrañar que el Obispo de Astorga abonando y defendiendo en esta Apologia su Pastoral y las Observaciones de su tio, abone tambien y defienda las leyes y órdenes sobre asuntos eclesiásticos, dadas en esta época por los cuerpos Colegisladores y el Gobierno. ¡Oh! y ¡qué luces tan puras, tan radiantes, han salido de estas leyes y de estas órdenes! ¡Ahora sí que la brillantez de nuestro carácter religioso, ha llegado á su cenit! Porque ¿cuándo se ha tenido tanto respeto y obediencia al Vicario de Jesucristo? ¿cuándo los Obispos y Párrocos se han visto tan apreciados, venerados y atendi-21 *